



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 3 Extraordinario. Abril 1990.

XLI CURSO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA

“La enseñanza universitaria de la Criminología en el mundo de hoy”

• G. Picca, J.B. Pardo, J.R. Guevara , “Acto de Apertura”	17
• D. José Miguel de Barandiarán	23
• E.R. Zaffaroni , “Conferencia inaugural”	25
• D. Szabo , “Le modèle canadien”	29
• M. Kelliher , “The United States”	47
• E.R. Zaffaroni , “En América Latina”	59
• A. Beristain, A. Sánchez Galindo, M. Hernández , “Desde y hacia las capellanías penitenciarias”	73
• G. Traverso , “In Itali to-day”	111
• R. Ottenhof , “En France”	133
• M. Kellens , “Dans les Universités belges et neerlandaises”	147
• F. Muñoz Conde , “La Criminología en la formación del jurista”	173
• A. Beristain , “En la Universidad española”	183
• R. Cario, J. L. de la Cuesta, A. Baratta, J. Bustos , “El programa Erasmus de Criminología en Europa”	185
• H. Jung , “Dans la République Fédérale d’Allemagne”	217
• H. Rees , “In Britain”	231
• U. Bondeson , “In the Scandinavian Countries”	251
• P.R. David , “Las N.U. y la enseñanza de la Criminología”	259
• E. Neuman , “En Latinoamérica”	269
• E. Giménez-Salinas , “La formación del funcionario”	287
• O. Peric , “Dans certains pays socialistes européens”	293
• M.T. Asuni , “In Africa”	311
• A. Wazir , “Les Pays Arabes. L’exemple égyptien”	319
• G. Picca , “Perspectives internationales”	329
• V. Garrido Genoves, R. de Luque, S. Redondo , “Criminología aplicada en delincuentes”	335
• F. Etxeberria, J. Laguardia , “Las drogas en la enseñanza”	365
• E. Ruiz Vadillo , “La reforma penal desde la Criminología”	373
• Comunicaciones. Conclusiones de los grupos de trabajo	383
• J. Pinatel , “Informe General”	415
• R. Ottenhof, J.I. García Ramos, E. Ruiz Vadillo, A. Bassols, J.J. Zubimendi , “Acto de Clausura”	421

EGUZKILORE
 Número extraordinario. 3
 Abril 1990
 269 - 286



EL ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGIA EN LATINOAMERICA Y LA NECESIDAD DE SOLUCIONES PRACTICAS

Elías NEUMAN

*Profesor de pos-grado en el curso
 de Criminología.
 Facultad de Derecho.
 Universidad de Buenos Aires*

SUMARIO

- 1.- La influencia de las doctrinas europeas en los ordenamientos normativos y la criminología.
- 2.- Recepción y difusión del positivismo en Latinoamérica.
- 3.- Epígonos de la criminología positivista:
 - 1) La creación de modernos estereotipos.
 - 2) El uso de la criminología clínica en el tratamiento carcelario.
 - 3) La enseñanza de la criminología.

1.- LA INFLUENCIA DE LAS DOCTRINAS EUROPEAS EN LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS Y LA CRIMINOLOGIA

La democracia liberal ha influido de modo elocuente en la conformación de los sistemas normativos latinoamericanos insuflando sus principios sociales, políticos y económicos. Esas ideas fueron plasmadas en las Constituciones Nacionales de todos los países del continente una vez ajustada su conformación como tales. Y si bien el medio en que fueron adoptadas era muy diverso con respecto a aquel en que fueran concebidas, la influencia resultó mimética e ineludible.

Esa influencia es producto de una heredada tradición admirativa con respecto a las producciones de todo tipo e índole provenientes del continente europeo. Una suerte de deslumbramiento que en buena medida aún se verifica.

La política criminal se formuló a través del programa de la Ilustración que propugnó una reacción saludable contra el absolutismo y la violencia del derecho penal del Medievo. El modelo receptado propone el precepto de legalidad “*nulum crime, nulla poena sine lege*” y, además que como presupuesto incriminatorio exista un acto lesivo; la adopción del principio de culpabilidad; y, en cuanto a la punición, se la formula ostensiblemente morigerada. Era un freno a aquella discrecionalidad del poder que Maquiavelo había enunciado con fineza y énfasis, cuando frente a la diyuntiva de si el príncipe debía ser amado o temido, debiendo escoger entre uno de los dos extremos, expresaba: “El partido más seguro es ser temido antes que amado”¹.

Descartado el autoritarismo y el irrestricto abuso del poder público, se intenta limitar -y se logra- el brutal desborde que significaba la muerte, la tortura y otro tipo de crueldades impuestas como penas. Los ordenamientos legales Hispanoamericanos optaron con firmeza por ese proceso de humanización, suprimiendo los castigos corporales y sustancialmente la pena capital, derogándola en muchos casos. Se instaura el procedimiento penal que da al imputado la posibilidad de defenderse legalmente y se legisla sobre la presunción de inocencia hasta que una sentencia firme diga, en su caso, lo contrario. También el derecho de no declarar en contra de sí mismo sin que ello implique presunción desfavorable. Desaparece como formulación operativa el proceso inquisitorial que da lugar a la tortura; se consagra el principio de inmediación del juzgador con el prevenido y la publicidad de los juicios mediante el sistema de participación popular por jurados.

Sólo puede abocarse al juzgamiento del supuesto delito, el juez natural que corresponda, proscribiéndose los juicios extraordinarios y tribunales especiales y, con acuerdo a las ideas liberales, se resuelve -incluso en textos constitucionales- no aplicar pena de muerte a los llamados delincuentes políticos. Esos principios suponen un trato más benigno sobre todo cuando se aplica a un procesado por profesar sus ideas o convicciones políticas. En la realidad cotidiana, en múltiple cantidad de ocasiones, el principio no se llevó a la práctica. Sobre todo durante las dictaduras militares que debieron soportar los países latinoamericanos durante el siglo en curso, que siempre amenazan regresar...

Todo el andamiaje de la incriminación al delincuente se relaciona con la política criminológica y los presupuestos y fundamentos que legitiman y, a la vez, condicionan, el ejercicio del poder punitivo estatal mediante las teorías de la pena y del delito que son sus presupuestos condicionantes.

El hombre ya había sido arrancado de su “estado de naturaleza” y adherido al contrato social que dará lugar al Estado de Derecho, pagando el duro pan de su obediencia y de su consenso frente al poder. La ley asume características sacra-

1.- MAQUIAVELO, *El príncipe*, Cap. XVII, “De la severidad y la clemencia”.

mentales y el código penal pasa a ser la estructura férrea que definirá el bien y el mal. Es el período que Max Weber llama de “dominación legal”, en que el derecho sustancial y formal bastan para legitimar el poder. De ahí que la criminología, desde su gestación, fuera moldeada para efectuar un rol sumiso, afincándose bajo el ala del derecho penal o, mejor aún, de la ley penal.

El positivismo no sólo no intentó cuestionar el orden establecido sino que se instaló como auxiliar de la ciencia jurídico-penal. La idea o la estrategia, según advierte la criminología crítica, es no apartarse un ápice y tener a la mano el código penal. Los estudios iniciales y sus consecuencias se ejercen a partir de investigaciones que se efectúan sobre delincuentes institucionalizados que se encuentran en prisiones y manicomios. Allí los va a encontrar Lombroso para extraer el material preciso.

Cuando en 1876 aparece “El hombre delincuente” planteará, de modo diáfano, lo que denominó “delincuente nato” y su descripción no es más que la descripción de un salvaje. Acuñaba así el estereotipo del delincuente de una época y ello convenía puntualmente a las convicciones sociales y políticas de esa época y a la normativa penal en vigencia. Pocas dudas caben hoy por hoy que la ciencia no es neutral en esta materia y que describe lealtades con el pensamiento político establecido. Es el momento en que el mundo marchaba hacia un capitalismo imperialista dejando lentamente de lado a otro de características liberales y la criminología, que nace como antropología criminal, no podía -o no debía- apartarse de un ordenamiento a su servicio en la elección de réprobos y elegidos.

Los trasgresores o “resistentes” al sistema, se fueron sucediendo con diversas denominaciones: delincuentes natos, locos morales -que se asimilaban al concepto de sicópata frío del ánimo de Schneider-, perversos, personalidades criminales o inadaptados, pero el espíritu y objeto sigue siendo el mismo. El denominador común deviene de esa suerte de determinismo cosmogónico con respecto a esos seres humanos, sobre la base de la observación experimental.

En principio la criminología se erige en ciencia independiente y delimita su objeto formal pero, en realidad, tiene elementos comunes con otras disciplinas. Ciertamente es que el hombre delincuente puede tener algunas características disímiles, pero ese determinismo surge del hecho de pertenecer a un estrato inferior del linaje humano. Quien delinque pareciera detentar una progenie y filiación distinta. De allí que Jiménez de Asúa dirá, al justificar el nacimiento de la antropología criminal y de la escuela positivista italiana, que fue una “reacción contra el individualismo, fruto de la filosofía del siglo XVIII en favor del determinismo”²

El sujeto delinque por razones antropológicas de las que no tiene control. Es la ciencia la que le servirá de continente para lo cual habrá de estudiarlo, definirlo y tratarlo, conservando el orden y legitimando a la ley penal. El positivismo produce dictámenes para leyes invariables, generales y uniformes.

2.- Luis JIMENEZ DE ASUA, *Tratado de Derecho Penal*, T.II p. 57-91.

2.- RECEPCION Y DIFUSION DEL POSITIVISMO EN LATINOAMERICA

Aquella transgresión deliberada del orden de que habían hablado los librealbe-dristas, había dado paso al nuevo enfoque. El delito aparece no ya como un acto libre y consciente de la voluntad, sino como algo ínsito, ligado a ciertos seres humanos inferiores con una estructura síquica y física anormal, que se advierte en sus rasgos fisionómicos.

El hecho de que los hombres pudiesen influir, a través de la ciencia, de modo benéfico sobre esa anomalía implicaba la posibilidad de aislarlo indeterminadamente si resultaba temible o peligroso (medidas de seguridad).

Aunque se pretendiera negar que esas ideas no estuvieran influidas por un sentimiento de legitimación del poder, su gravitación induce a implimentar una dicotomía en la definición de las clases sociales y del propio tejido del cuerpo social. Se distingue claramente entre "hombre normal", que es quien acepta la ley y sus controles, y a quien se vincula con el libre albedrío, y el "anormal", que trasgrede la ley muy a pesar suyo, pero que de un modo explícito se resiste al sistema y su orden. Eso legitima la actividad estatal y su directa intervención mediante la ley penal que, a su vez, resulta legitimada por la ciencia con respecto a aquéllos que no acceden al sistema social imperante o se resisten a éste.

Esa criminología cuyo método, del que se prevaleció preferentemente, era el clínico, que consideró que su ámbito estaba concretamente determinado por la ley penal, ingresó raudamente en el andamiaje científico y de los ordenamientos sociales de los jóvenes países del continente americano.

Como lo recuerdan Bouzat y Pinatel³ el primer tratado de criminología clínica fue la "Criminología" de José Ingenieros. También perteneció a otro argentino, Luis María Drago, la primer obra criminológica latinoamericana que se conoció como "Los hombres de presa" en 1898 (la segunda edición se tituló "Antropología Criminal", en 1921). La obra fue inmediatamente traducida al italiano en 1890 y prolongada por el propio Lombroso. En Brasil, Clovis Bevilacqua escribía en 1896 "Criminología y Derecho". Para entonces ya habían sido creadas la Sociedad de Antropología Jurídica y la Asociación Antropológica y de Asistencia Criminal en Buenos Aires (1888) y Río de Janeiro (1889), respectivamente, para difundir las enseñanzas de la "nueva ciencia" y poner en práctica, al menos en el campo penitenciario, los postulados del positivismo criminológico.

Estos antecedentes permiten advertir el impacto producido, sobre todo en Brasil y la Argentina y su inmediata irradiación a otros países, de los alineamientos y tesis sostenidas por la criminología positivista lo que pareció ser ignorado (aún hoy) por criminólogos europeos e, incluso, menoscabado (Radzinowicz, Rico y López Rey).

Como señalé precedentemente, la nueva criminología caló profundamente en las legislaciones penales, aunque los científicos se habían influido también por las

3.- BOUZAT y PINATEL, *Tratado de derecho penal y criminología*, Caracas, 1974, p. 33.

ideas sociológicas de principios de siglo que tuvieron en Durkheim su expositor más racional. Se conocían sus ideas en cuanto que la criminalidad no era un proceso que se proyectaba a ciertos hombres sino un fenómeno normal que se verificaba en la comunidad social. Por otra parte, no eran tampoco desconocidas las investigaciones sobre la mente humana efectuadas por Sigmund Freud, aunque por cierto tipo de tradición si se quiere atávica se continuó con las clasificaciones y subclasificaciones de delinquentes. Vale decir, aunque el positivismo científico comenzara a respirar su propia crisis, que quedaron ciertas improntas como tatuadas por muchos años -algunas llegan a nuestros días con ropajes distintos-. Se advierten sus vestigios en las legislaciones y, sobre todo, en la operatividad de una criminología ligada a un criterio psiquiátrico y médico forense que es la que se estudia mayoritariamente en las Facultades de Derecho Hispanoamericanas y en Brasil en clases de posgrado. Su espíritu, aunque con una puesta al día, se advierte también en el tratamiento a los reclusos -cuando existe realmente ese tratamiento- siguiendo la metodología clínica.

Desde otro punto de vista, la decadencia doctrinal del positivismo resultó tan pasional y severa como su anterior aceptación. Afectó primordialmente al derecho penal vaciándolo de contenido ideológico pero, paradójicamente eso lo robusteció. El derecho penal se refugió en el círculo aulico de la dogmática prevalementemente germana, es decir, en un aislamiento aséptico. Zaffaroni advierte que: "El argumento lo proporcionó el propio positivismo: si el hecho social no es como la ley dice que es, eso a nosotros no nos interesa, porque nosotros nos ocupamos del "hecho" pero el "hecho" para nosotros es la ley y no lo socialmente dado, porque eso sería "reduccionismo" sociológico"⁴.

Al vaciarse de contenido, al ser una realidad en y por sí misma, en países dependientes como los latinoamericanos, la ley penal deja de ser la valla irreductible a la que se somete el propio Estado y se convierte en un elemento de control que decreta la sumisión y obediencia de los habitantes a su voluntad. No es la ley vigía de los derechos humanos y del ámbito de la libertad, sino la contención que a la vez sirve al manso consenso social y que, quiérase o no, pone a su frente al Estado. Esto se advierte aún más cuando el Estado adquiere formas autoritarias y dictatoriales.

3.- EPIGONOS DE LA CRIMINOLOGIA POSITIVISTA.

A lo ancho y largo del continente Latinoamericano pueden advertirse las grietas y fisuras dejadas por el positivismo criminológico. Es cierto que se suavizaron por las múltiples elaboraciones metodológicas y covariaciones traídas especialmente por otras disciplinas (sociología, antropología social, sicología profunda e individual, entre otras). Sin embargo se advierte que existen resabios que se visten, como dije anteriormente, con nuevos ropajes, pese al avance indiscutible, en algunos países, muy pocos, de la criminología crítica.

4.- Eugenio RAUL ZAFFARONI, *Política criminal latinoamericana. Perspectivas-Disyuntivas*, p. 42.

Esos resabios se evidencian -sin pretender agotar su enumeración- en: 1) la creación de modernos estereotipos; 2) el uso de la criminología clínica en los establecimientos carcelarios; y, 3) la enseñanza de la criminología. Los trataré seguidamente.

1.- La creación de modernos estereotipos.

Resulta por demás conocida la dependencia de los países Latinoamericanos en la faz económica y también técnica y cultural. Un claro ejemplo lo constituye las consecuencias de una inexorable deuda externa con respecto al país hegemónico o central. Se trata de una deuda, en buena parte contraída realmente, que se abulta debido a la acumulación de intereses sobre intereses. Hay, además, una deuda que se compone de capitales que suelen ser absorbidos desde las alfombras rojas de algún ministerio, bancos internacionales y nacionales, casas bancarias, financieras y empresas transnacionales ligadas a ese flujo de capitales. Claro está que con la expresa anuencia de cierta inteligencia mancomunada para delinquir que, como es obvio, nuclea a delincuentes vernáculos.

Todo ello ha llevado, nunca antes como ahora, a la pauperización, subcultura y desempleo de ingentes cantidades de personas. Se calcula que la marginación social en el ámbito de Latino América llega en la actualidad al 27 por ciento de su población y se cree que la cifra ascenderá al 40 para el año 2000. Resulta abismante que por desnutrición mueran anualmente 250.000 criaturas antes del año de edad y que igual cantidad continúen sus vidas con procesos de enfermedades síquicas y físicas.

En ese entorno que como claroscuro ofrece ciudades opulentas, de gran ritmo consumista y elementos tecnocráticos de todo tipo, la ley en la realidad fáctica no aparece igualitaria o pareja para todos. La idea prevaleciente en el tejido social es, y así se encarga de difundirlo y robustecerlo la información diaria-, que existe una delincuencia violenta, explosiva y dramática. Es la que fácilmente se advierte en las calles de las grandes y no tan grandes ciudades. La violencia callejera del robo, asalto, a veces homicidios, a la que se responde con singular violencia por parte de la policía. Es común los malos tratos, torturas -que se verifican aún en regímenes democráticos- y muertes sumarísimas en enfrentamientos (o llamados así) entre policías y delincuentes. La cantidad de muertes entre el personal policial suele ser ínfima (Buenos Aires, Río de Janeiro, Maracaibo, entre otras).

Sobre todo la televisión es la que define ante el consenso público que es la violencia social, la muestra diariamente y enseña lo violentos que son esos delincuentes tradicionales, muestra a las víctimas y los comentarios en cada ocasión, los adjetivos y rostros que lo expresan, son de un atribulado patetismo.

El público en general y, sobre todo, los controles del poder (policía, justicia, administración carcelaria) han creado, a lo largo y a lo ancho del continente Hispanoamericano un nuevo estereotipo delincencial basado no ya en estudios etiológicos o clínicos como en la época lombrosiana, sino en el hecho de que sus protagonistas no compatibilizan -como antaño- esta vez con el sistema de produc-

ción y consumo actual. Son los nuevos “resistentes” al sistema pos industrial, los “no exitosos para la vida”, los “pobres diablos” que diría López Rey.

Quien simplemente transite por esas casas de violencia que son las prisiones en América, encontrará iguales o parecidas razones a las expuestas en la criminología tradicional. Iguales personajes enjaulados presididos por el mismo determinismo. Aunque lo he señalado en otros trabajos, vuelvo a repetirlo ahora pues me resulta una ecuación gráfica: a las cárceles llegan los delincuentes fracasados... y el denominador común, y no solamente en Latinoamérica, es que son gente de abajo que no han accedido a los medios, servicios, cultura y, principalmente a satisfacer diariamente su estómago y a un habitat decoroso.

Por su marginación, por sus carencias, no son hombres libres -en el sentido hegeliano de patrón y esclavo- empero, la ley, los considera formalmente iguales a los otros habitantes. Cuando el sistema penal recae implacable sobre ellos gravitará sobre esa menguada libertad y, además, volverá a arrojarlos, a marginarlos nuevamente, en el depósito de cárceles generalmente promiscuas que Ruiz Funes denominó “cloacales”.

Sobre todo en las cárceles provinciales es donde se advierte concretamente la presencia del nuevo estereotipo. Los reclusos parece que fueran todos ellos parientes muy cercanos descendientes de un mismo cordón umbilical. Las “taras genéticas” de estos ahora denominados “inadaptados sociales”, “malhechores” o “hampones” (al menos así se los suele llamar en la Argentina) están dadas por la coloración de su piel negra o parduzca, su manera de andar y de expresarse, su curriculum delictivo que principia en una infancia socialmente desamparada, reformatorios, fugas, nuevamente reformatorios, luego ya como jóvenes adultos, la cárcel. Visten casi invariablemente “blue yens”, chaqueta negra y zapatillas de tiritas, los pelos negros y lacios, algún labio partido, alguna boca desdentada. Y otro hecho común: son invariablemente autores de los mismos delitos...

Como siempre, a través de los años, están los mismos.. da la impresión que han sido previamente definidos por el Estado y luego institucionalizados. En realidad, también a través de los años, encontramos en las cárceles a “los mismos” guardiacárceles, de igual extracción humana y social, que están igualmente presos pero, del otro lado de la reja.

Esta selección clasista de minorías no exitosas y resistentes al sistema, se extiende a otras personas: los locos y perturbados mentales incluidos los “borderlines” y sicópatas delincuentes, a los que se cronifica en su enfermedad hundiéndolos en los manicomios; los ancianos; enfermos; minusválidos y discapacitados; alcohólicos, drogadictos; y, por supuesto, gran cantidad de menores socialmente abandonados que semejan la materia prima de la delincuencia estereotípica.

2.- El uso de la criminología clínica en el tratamiento carcelario.

Es usual allí donde se efectúe tratamiento penitenciario que éste se base en el estudio biológico o clínico y sico-social del recluso. En varios países existen institutos de clasificación de delincuentes o de biotipología criminal, siguiendo las ideas y enseñanzas de Di Tullio, porque, como lo señala Pinatel (op.cit.p.33): “La crimi-

nología clínica tiene por objeto, por analogía con la criminología clínica médica, el formular una opinión sobre el delincuente, opinión que importa un diagnóstico y eventualmente un tratamiento”.

Las instituciones trabajan con criterio interdisciplinario y formulan dictámenes que ponen en conocimiento del juez de la causa, en algunos casos del juez de ejecución penal (como en San Pablo, Brasil) o de cuerpos técnicos, para evaluar las posibilidades, por ejemplo, de una liberación condicional o la eventualidad de una medida de seguridad detentiva. Resulta más difícil que se efectúe un seguimiento dinámico del caso para denotar su evolución, aunque a veces ocurre, con miras a una mejor personalización de la sanción en el régimen progresivo de tratamiento y, al fin, las posibilidades de repersonalización del sujeto como diría Antonio Beristain.

Este tipo de tratamiento tiene en países como México, Brasil, Venezuela y la Argentina, algunos contradictores, a saber:

a.- quienes hablan de que existe una crisis del tratamiento. Se basan principalmente en su onerosidad y el hecho de los magros resultados en cuanto al índice de reincidencia;

b.- sostienen algunos que el tratamiento efectuado en lóbregas prisiones de máxima seguridad pretende convalidar por un lado a la privación de libertad como pena y, por el otro, a la fortaleza murada que la adjetiva. Ello conlleva a dificultar aún más las posibilidades de sustitución de la prisión tradicional por otras de menores o ningún rigorismo (prisiones abiertas) y medidas alternativas. En una palabra, no pueden ser objeto de tratamiento y menos aún de sicoterapia individual o grupal, recluso alguno, dada la antinaturalidad de la prisión en sí;

c.- quienes entienden que todo tratamiento resocializador resulta una cruel paradoja. El Estado por su propia incuria y garrafal negligencia ha creado delincuentes de aquellos niños social y moralmente abandonados. Los ha encerrado en reformatorios que subrayaron su resentimiento hacia la sociedad, luego en cárceles atendiendo sólo a la guarda y seguridad, deteriorando aún más sus personas y su identidad, para venir, finalmente ya condenados, a pretender readaptarlos socialmente mediante el tratamiento...;

d.- se señala que el tratamiento para la resocialización del delincuente en su absurdo. Se trata de readaptar a la misma sociedad que los hizo delincuentes; y,

e.- se objeta el tufillo a criminología clínica y, por ende, a positivismo que implica la ideología del tratamiento.

Algunos criminólogos de la reacción social señalan que al recluso es imprescindible -como forma no ya de tratamiento aunque de hecho lo es- *concientizarlo* sobre que el delito cometido es el resultado de su situación frente a los controles sociales del poder, a fin de convertirlo en un agente para el cambio social.

En ocasión del V Congreso de Criminología Crítica, La Habana, 1986, tuve oportunidad de visitar varios establecimientos carcelarios cubanos donde hablé extensamente con funcionarios, guardiacárceles y, sobre todo, presos. En todos los casos, de modo invariable, se puso en resalto la existencia concreta del tratamiento penitenciario y se empleaban corrientemente los términos *terapia* y *readaptación social* como también *trabajo carcelario* y *disciplina* con reminiscencias del positivis-

mo criminológico a la altura de cualquier país capitalista. Sera tal vez por ello que Pavarini exprese con cabal honestidad que la criminología crítica no ha pasado de la teoría a un criterio operacional ni siquiera en los países de la órbita socialista.

Para Zaffaroni (op.cit.p.59) sería injusto identificar "criminología del positivismo jurídico con criminología clínica, dado que la criminología clínica define un método que no necesariamente está limitado a la criminología de la prisión, por más que sea el campo donde se ha abusado del mismo". Y agrega una sorprendente observación: "Estimo que el método clínico aplicado a los llamados delitos "del poder" puede llevar a aportes maravillosos".

Empero, Beristain⁵, al enunciar algunas de las censuras que merece la metodología etiológica a los criminólogos críticos, señala entre otras, que el método es excesivamente unilateral, ahistórico, apolítico, individual y formal. Asimismo el hecho de que "se orienta según los criterios del derecho penal, con una concepción individualista (no personalista en el sentido moderno de la palabra) centrada excesivamente en el delincuente; que niega que el delito sea producto en gran parte del legislador y de los medios de control social".

Las censuras que efectúa la criminología crítica resultan serias y ajustadas pero entiendo que excesivamente generalizantes. Dejando de lado determinismos, un ejercicio no muy severo de contricción, nos ha de poner en vias de aceptar que el delito navega, como una constante a través del tiempo, en nuestras mentes, está allí en nuestros fantaseos y solicitaciones profundas, en nuestra intimidad, en múltiples actos fallidos e inconscientes y, a veces, no tanto. Será tal vez por ello que Gohete hace decir a Werther: "No hay delito que no me hubiera gustado dejar de cometer...", lo que, palabra más o menos también afirmó Enrique Ferri.

¡Cuántas veces convalidamos delitos de otros que nos parecen justicieros proyectando, de tal modo, una recóndita solicitud! Esa tendencia connatural, ínsita en el ser humano, a veces se canaliza concretamente, aunque mal no fuera cuando en el supermercado o de alguna "boite" nos llevamos un "souvenir" sin pensar, tal vez, que cometimos un hurto simple. He conocido a un sacerdote filatelista que hurtó estampillas en una exposición y ¡qué decir de los libros que somos capaces de hurtar al menor descuido del librero!. Múltiples, múltiples ejemplos que podrían resultar triviales pero que son, tan sólo, delitos, sin olvidar la evasión de impuestos... Cierta vez me consultó en mi estudio jurídico una señora tan iracunda como afligida porque una empleada doméstica le había sustraído varios frascos de perfume francés que ella había traído desde Europa e ingresado de "contrabando..." al país.

Me estoy refiriendo al tramado interno de esa herencia psicológica inconsciente que nos proyecta al delito y que, probablemente, nos llegue desde el trasfondo mismo de la historia.

Aunque vivamos en un mundo capitalista y, por añadidura abrumadoramente consumista ¿es posible endilgarle todo tipo de delito a la sociedad? Como creo que

5.- Antonio BERISTAIN y Elías NEUMAN, *Criminología y Dignidad Humana (Diálogos)*, Depalma, Buenos Aires, 1989, p. 44.

no, partiendo de la propia experiencia tras la introspección que antes propuse, debo decir que en el mundo carcelario que investigué en varios países, conocí seres con una notable capacidad de daño social. Una especial clase de inhumanidad que los hacía respetables en cierto modo. Así como existen seres humanos dispuestos a la creación también los hay con excepcional capacidad de destrucción. Y aquí no caben circunloquios. Hay que entrar en el mundo de la sicopatología criminal porque estamos frente a "resistentes" al sistema y al poder en razón de circunstancias enteramente personales. Y el modo de tratamiento, mientras no se acceda en el tiempo a nuevas revelaciones de la ciencia, deberá ser el que plantea la criminología clínica recalando en la interdisciplina.

Los presupuestos de estudio de la criminalidad que propone la criminología crítica resultan ideales para los países llamados eufemísticamente "subdesarrollados" o "en vías de desarrollo". Ojalá se nos libre de desarrollarnos hacia la robotización del humano y la sacralización de la ciencia y la tecnocrática. Es evidente que múltiples delitos, la inmensa mayoría, son producto de la resistencia al poder y los controles sociales que sólo favorecen a los que confunden bien común con sus propios intereses.

3.- La enseñanza de la criminología.

Hace tres decenios cursé un seminario de doctorado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, dirigido por Jiménez de Asúa de quien fui alumno y, más tarde profesor de penología, precisamente, en ese curso. En varias oportunidades interrogué al maestro español, sobre aquello de que la criminología se iba a "tragar" al derecho penal. Postura ésta que luego recompuso expresando y enseñando, como siempre, la dogmática penal prevalentemente alemana. Tal vez, en su fuero íntimo, haya entrevistado que alguna vez, como ocurre hoy de manera explícita con la criminología crítica, la criminología se iba a emancipar del derecho y de la ley penal y, aún más, los cuestionaría. No obstante, como tantos penalistas de su época (aunque hoy se sigue escuchando lo mismo) pensaba que la criminología estaba destinada a fracasar por el parentesco con la metodología positivista. Decía que la criminología tenía un objeto difuso y su método de investigación aparecía como prestado por otras ciencias. Que un criminólogo debería tener conocimientos enciclopédicos y entendía que uno de los pocos ejemplos era Racineowicz que enseñaba, por entonces, en Inglaterra. Tenía que conocer disciplinas tales como antropología, sociología, siquiatría y sicología y aun endocrinología.

El medio argentino, que era prolífero -y aún hoy lo es- en notables penalistas cultores de la dogmática jurídica, irradió a toda América Latina estas ideas o parecidas y la criminología vivió -y aún así ocurre en muchos de sus países- muerta o, al menos, sepultada. Las nociones de criminología se estudian aún hoy como formando parte del derecho penal, así se advierte en los programas de estudio de la asignatura que se imparte en la Facultad de Derecho de casi todos los países del continente. Como si siguiera la pertinaz costumbre de creer que la criminología no debe emanciparse del derecho penal.

Ese es, al parecer, el criterio de los penalistas que dictan esta disciplina, salvo en casos excepcionales como el de Monterrey (México) en cuya Facultad la crimi-

nología se estudia como una materia autónoma y obligatoria de la carrera de abogacía.

Se celebran continuamente cursos, jornadas y congresos, con grupos de estudio de Iberoamérica, sobre todo desde la irrupción de la criminología crítica. Existen por lo demás múltiples y preocupadas publicaciones, los serios trabajos que efectúa Ilanud y una legislación interestatal, el Pacto de San José de Costa Rica con normas jurídico-penales de contenido criminológico a fin de robustecer a los derechos humanos. Dicho Pacto constituye ley sustancial y formal, en su caso, para los diversos países signatarios.

No obstante, cabe insistir, la criminología sigue siendo una asignatura pendiente y otro tanto ocurre con la victimología. Pero la criminología se suele estudiar en los cursos de pos grado. Sólo el empeño de unos pocos profesores de derecho penal llevan al estudiante noticias concretas sobre la criminología actual.

En las Facultades figuran temas criminológicos en no más de tres bolillas o capítulos del programa de derecho penal. Invariablemente se trata de los orígenes de la criminología y la escuela positiva y se agregan temas como la clasificación de delincuentes de Ferri o Selig y alguna noticia sobre objeto, método e interdisciplina. Hay profesores que jamás preguntan sobre estos temas.

Toda la concepción estructural que se enseña en las Facultades de Derecho de los países americanos -y en algunos europeos- extravían el material concreto de la realidad cotidiana tan fluida en estos tiempos con lo que se logra producir profesionales técnicamente capaces de ejercer el derecho penal o, mejor, de interpretar malamente lo que se lee en los códigos de fondo y procesal, pero que desconocen, dado que no se estudia o reflexiona, las conductas y, lo que es más grave, los hechos histórico-sociales que generan delitos convencionales y no convencionales, sus víctimas y, en una palabra, que es lo que se pretende legitimar a través de dichos códigos y la actividad judicial.

Resulta desproporcionado a la lógica. A poco andar de su carrera el estudiante de derecho, es instruido sobre que la ley se construye, entre otras cosas, tras la evaluación y el estudio consiguiente de los hechos sobre los que se pretende legislar y de la peculiar idiosincrasia del pueblo y su historia, proyectada en el marco jurídico-histórico y social. Que las normas no hacen más que recoger aquello que se da "normalmente". Pero no se muestra descarnadamente esa realidad con sentido crítico. En este juego neokantiano se le escamotea la posibilidad de discutir sobre lo que se le dice. Es que la ciencia y la técnica, han ascendido en la actualidad al trono de los antiguos dioses: se han acuñado palabras como "rigor científico", "eficiencia metodológica" que en realidad, frente a los actos humanos, no dicen nada, se decretan neutrales. Y así hay que recibirlas...

Si el estudiante tuviera acceso a la reflexión crítica descubriría seguramente aquello que enseña Beristain sobre que la ley "es un sedimento o expresión de ideas jurídicas. Y no el espejo de esa realidad social concreta y menos aún un elemento configurador"⁶

6.- *Op. cit.* pág. 24.

Esa enseñanza que se recepciona en las Facultades de América Latina, supone el inmediato consenso del estudiante que es el recipiendario del conocimiento, pero bien se sabe que ese consenso es en realidad mera imposición. Y que tal legalidad va en retraso institucionalizado con respecto al pensamiento mayoritario. Descubriría el estudiante que frecuentemente lo que interesa es la protección del grupo dominante por sobre la inmensa masa humana de los de abajo. Que existen procesos de criminización y victimización y que los controles sociales del poder, como lo he demostrado en mi trabajo, "Las víctimas del sistema penal", decretan la delincuencia. Podría captar que los delitos reales no son los tradicionales y que los delitos no convencionales de abrumadora gravedad, son cometidos por una suerte de superhombres que no llegan casi nunca al éjido de la justicia. Que existió una criminología fascista que aún está dando los últimos estertores, que pretende la deserción de los disidentes y que protege y prohija a los detentadores del poder proyectando, de tal modo, muy serias injusticias estructurales.

Tanto escamoteo de la realidad histórico-social pretende impedir el estudio de por qué el sistema penal es manipulado en tantas oportunidades, el porqué se victimiza a menores, jóvenes adultos, detenidos preventivos, condenados y aun liberados condicional y definitivamente por parte de esos controles. O por qué la culpa penal no se termina de pagar nunca para determinados seres.

El estudiante difícilmente accede al conocimiento de los actos corruptos en materia política, a los grandes fraudes administrativos o con moneda, la constitución de sociedades inexistentes, las maniobras delictivas de los oligopolios económicos y todos los ilícitos penales que se cometen contra el aparato productor del país. Eso nunca le es explicado, siquiera. Esos conocimientos difícilmente pueden llegar a las aulas de la mano de una metodología neopositivista o poco menos que además, proyecta el normotipo de profesores "prudentes" e impermeables. Actualmente, cuando se habla de delincuentes no convencionales, no se los puede encasillar ni definir con etiquetas porque, sustancialmente, son similares a cualquier hombre, a los investigadores y a los profesores. No les es aplicable la metodología etiológica ni la clínica criminológica tradicional.

La criminología que se estudia en las clases de pos grado tiene un marcadísimo tinte siquiátrico y médico forense. Da la impresión que el criterio siquiátrico-sicológico-jurídico con los que se estudia la imputabilidad penal y su contrario y las personalidades aún llamadas sicopáticas, se extiende a concepciones más generalizadas de la criminología al menos al estudio del delincuente y sus motivaciones.

El profesor que transmite sus conocimientos de manera aséptica y asexuada trasmite, de tal modo, una forma de poder al estudiante. Se produce un acto simbiótico. El estudiante deviene un pequeño profesor. Asimila saber y poder. Porque ese saber se trasmite de modo acrítico y, por ende, ahistórico, como una herencia sobreentendida de la que no se debe preguntar sus orígenes.

Imposible criticar o cuestionar o pretender una demostración práctica o empírica.

En mis clases de criminología para estudiantes y victimología para graduados solía, hace cuatro años, llevar a la Facultad a "chicos de la calle", drogadictos, alco-

hólicos, liberados condicional o definitivamente, en lo que representó una experiencia inédita hasta entonces. Se rompían de tal modo los márgenes que separan al estudiante de la marginación social y esos marginados terminaban dando clase, tal el cúmulo acuciante de preguntas.

Esa experiencia resultó invalorable para estudiantes y doctorandos ya que, sobre todo éstos, nunca habían tenido oportunidad de interrogar o siquiera de estar presentes junto a los actores del drama penal. No sabían como efectuar el abordaje, como dialogar y, menos aún, emprender la investigación. Algunos describieron una suerte de humanitarismo lloriqueante, otros una suerte de caridad revolucionaria y aún otros parecían querer catequizar intelectualmente. Hubo que explicar, a aquellos estudiantes el modo de abordaje. Que los delincuentes provenientes de la marginación social y los marginados en sí, son hombres y no categorías legales, monstruos apocalípticos, "hampones", azotes, como suelen denominarlos los diarios y otras publicaciones, al menos en la Argentina.

Los alumnos de derecho penal en los países Latinoamericanos son (y hemos sido) colonizados mentalmente por la dogmática penal alemana. La transmisión de ese saber y poder los transforma en "germanópatas" capaces de aprender el idioma de Gohete para leer a los maestros desde el original, porque siempre hay palabras de muy difícil traducción. Este tipo de conocimientos extravían la realidad social de nuestros países periféricos porque no son aplicables a ella. Y si bien se plasman en la ley penal algunas de esas concepciones injertadas o importadas, nunca las acusaciones y sentencias del fuero penal recogen un ápice o siquiera párrafos de tanta dogmática. Por lo demás los problemas jurídicos y las realidades que los informan son enteramente peculiares en nuestros países y las respuestas y soluciones a tales problemas deben ser nuestras.

Cuando, más tarde, el ya joven abogado debe acudir a una comisaría o a una cárcel, recién advierte que no ha aprendido nada sobre la realidad concreta en ese adiestramiento acrítico a que ha sido sometido en tantos años. De ahí su mortificación.

En Hispanoamérica aún subsiste una larvada disputa entre los profesores de derecho penal y quienes queremos hacer criminología. Se trata, posiblemente, de los esfuerzos más o menos inconscientes de aquéllos, para evitar los planteos o formulaciones, por ejemplo, de la criminología crítica, que los pone a la interperie. Tal vez sea una forma adoptada por los penalistas para mantener el fuego y los rituales como los viejos chamanes de tribus aborígenes. La criminología ha escapado y, más aún, cuestiona al derecho penal, lo que él defiende y el ataque parece excesivamente directo. Cerrar los ojos ante o frente a la criminología, no evitará salvar la crisis en que está inmerso el derecho penal de nuestros días que, para algunos profesores del continente, se ha agotado irremisiblemente.

A raíz de las críticas de la criminología de la reacción social cabe a la dogmática, y por ende a sus cultores, el redefinir sus cuadros y, principalmente, si es que realmente está al servicio del ser humano, su dignidad y derechos o sólo favorece al sistema y al grupo de los detentadores del poder. Ya se ha manejado alguna vez la teórica penal para manipular legalmente los oscuros designios del nazismo o del fascismo en nuestro siglo.

Estudiar la ley y no la realidad en que aquella será aplicada es quedarse en los límites de lo surreal, de lo fantástico. No permitir o propiciar el análisis de las desigualdades sociales en América latina o las de oportunidad, habitat, educación y el desgraciado trasfondo que podría establecerse mediante estudios criminológicos, es crear tecnócratas del derecho. Conlleva a situaciones tan dudosas como la de creer, por ejemplo, que la ley es realmente pareja para todos los habitantes o que el concepto de honor, moral, buenas costumbres, es similar para quien vive en una casa de latas y maderas que para el propio autor del código penal que inyecta su sentido medio del honor y buenas costumbres, tan diverso de ese hombre desamparado para quien esos valores jurídicamente protegidos están ascriptos a las necesidades de su estómago.

No abrir los cauces del conocimiento criminológico, no discutir y criticar en las aulas a la propia ciencia, es una manera muy clara de robustecer el régimen establecido. Es desconocer la problemática de los desajustes y perfeccionar a los técnicos en las formas y consecuencias que asume el rigor, la represión penal, para obtener a partir del miedo el consenso y la quietud de las grandes masas del pueblo. Se crean así profesionales con circunspectas anteojeras para con sus semejantes pero, a la vez, capaces de sostener las estructuras del poder.

Es preciso recordar que de las Facultades de Derecho egresan quienes habrán de tener, en un mañana cercano, las llaves del comando de los controles sociales. Serán quienes preparen las leyes o estén en la acción directa. Es perentorio en esta robotización del estudiante que crea que así como la ciencia es neutral, también lo son los controles sociales. Que la policía actúa para preservar el orden y los jueces para impartir justicia objetiva e imparcialmente.

En cierta oportunidad me manifestó un juez de sentencia de Buenos Aires con absoluta buena fé que se le veía en la expresión, que prefería no conocer al procesado que iba a sentenciar, a fin de sentirse más libre o, en otras palabras, no sentirse "tocado" anímicamente. Parecía inútil decirle que iba a sentenciar un expediente y no a un ser humano...

En síntesis, el estudio de la criminología en Latinoamérica en el mejor de los casos y cuando se lleva a cabo, conduce a la aceptación como "ius receptum" de que los controles sociales existen necesariamente y deben actuar como lo hacen para reponer lo justo, como resultado de la creciente desviación social y trasgresión de la ley penal ambiente. Es una suerte de reacción natural frente al mal uso que se hace de la libertad, un hecho de cultura insoslayable frente al injusto, una manera de reponer la paz social y el bien común.

En los últimos años se ha proyectado a los ámbitos estudiantiles de algunos países (Venezuela, Colombia, Brasil, Argentina) la concepción de la criminología crítica que se expande con buen ritmo debido a múltiples publicaciones, jornadas y congresos y porque da a los estudiantes la posibilidad de comprender, desde cierta óptica, el acontecer penal, criminológico y penológico de nuestros países periféricos. Este tipo de criminología interesa también a estudiantes de antropología social, psicología y sociología.

Los hechos ocurridos en la vida de Latino América en estos últimos lustros, entre los cuales destaco: terrorismo subversivo y estatal (Brasil, Uruguay, Argentina, Perú), la droga y su tráfico internacional (México, Colombia, Bolivia) y en todo el continente delitos no convencionales pero también hambre, desempleo, subcultura de la marginación social, requiere una extensa exposición que, hasta ahora, la criminología crítica viene brindando como ninguna otra.

El problema reside en la politización de la criminología que buena parte de los críticos profesan como un apotegma, a punta tal, que la metodología marxista parece sellar todo el espectro del campo de conocimiento que se pretende impartir. Prueba de ello, es el contenido del llamado "Manifiesto..." que hace unos pocos años se lanzó desde México de la mano de la profesora Aniyar de Castro. También resulta elocuente la tarea de otra profesora venezolana, Rosa del Olmo, que escribió un libro entrañable. Un caudaloso estudio de la criminología en nuestro continente, que recepta datos irrefutables o poco menos. Ese libro, "América Latina y su Criminología" (cit. en la Bibliografía) permite la comprensión entera de los procesos criminológicos que se verificaron desde principios de siglo, y aun antes, en el continente.

El tinte decididamente político seduce al estudiante, provoca sutiles y profundas polémicas entre criminólogos críticos de diversos países americanos, principalmente el suscitado entre la Dra. Lola Aniyar, el profesor chileno Novoa Monreal y el argentino Bergalli, de que se hicieron eco, entre otras publicaciones las revistas "Criminalia" de México y "Doctrina Penal" de Buenos Aires.

Dejando por un momento a un lado la construcción marxista no muy ortodoxa de la criminología crítica, lo que para muchos conduce a un confusionismo entre ciencia y política, resulta indudable que se ha removido y sigue removiéndose profusa y profundamente a la criminología latinoamericana. Ha sido sacada de su cauce tradicional pero también del sopor en que se la había deliberadamente hundido.

No cabe duda, entretanto, que sus formidables teorizadores se embarcan en grandes discusiones epistemológicas y metodísticas. Da la impresión de que se "enamoran" del discurso olvidando las perentorias necesidades y la avidéz de respuestas prácticas que demanda el momento latinoamericano en cuanto a política criminal.

Los postulados parecen referirse a un cambio radical revolucionario de estructuras y al fin, a la creación del "hombre nuevo". Pero, aún aceptando por vía de hipótesis esa postura (que no se declara abiertamente), ¿qué hacer con el hombre actual y con los problemas criminológicos del momento? No hay experiencia posible, al parecer. Y los diversos países de la órbita marxista no han llevado a cabo las conclusiones prácticas que ellos sí podrían adoptar, sino todo lo contrario, siguen los rumbos de una criminología tradicional.

Si bien debe ser bienvenida la criminología crítica que a la par que sacude la estupefaciente pasividad de la criminología clásica en el Continente, amplía el horizonte del conocimiento, no tiene la operatividad concreta y la posibilidad de respuesta que ofrece en ciertos campos -el penitenciario, por ejemplo- la criminología tradicional.

Aún conviniendo que deben efectuarse cambios estructurales a partir de una política criminológica ligada a programas de salud, sanidad y educación, esa razón

no nos puede llevar por sí, a amar a nuestros descendientes para el próximo siglo y desentendernos del hombre actual y los problemas criminológicos de hoy. En materia criminológica los problemas son siempre actuales, si no dejan de serlo...

Y hay ciertos conceptos universales que traspasan cualquiera de los sistemas políticos conocidos. Hay valores idénticos que deben ser definidos por todos los habitantes del planeta sobre las contradicciones de intereses de las grandes potencias. Los criminólogos no podemos dejar de dar soluciones. Siempre ha sido así. Dar respuesta y, más allá de formularnos la construcción del mejor sistema socio-político posible, el sentido inmanente de la democracia reside en el respeto de la dignidad humana. Y para el caso latinoamericano debería decirse con Malraux: "No sé muy bien lo que es la dignidad; pero si conozco muy bien, lo que es la humillación".

BIBLIOGRAFIA

- DEL OLMO, Rosa: *América latina y su criminología*, México, 1981.
- RICÓ, José M.: *Crimen y Justicia en América Latina*, México, 1977.
- ZAFFARONI, Eugenio R.: *Política criminal latinoamericana. Perspectivas-Disyuntivas*, Buenos Aires, 1982.
- COLAUTTI, Carlos E.: *El pacto de San José de Costa Rica. Protección de los derechos humanos*. Buenos Aires, 1989.
- DEL OLMO, Rosa: "Criminología y Derecho penal. Aspectos gnoseológicos de una relación necesaria en la América Latina Actual" en *Rev. Criminología*, México, núms. 1-12, p.50/67, 1987.
- ANIYAR DE CASTRO, L.: "Criminología y sistema de poder: Orígenes, fundamentos y contenidos de una Criminología de la liberación en América Latina", en *Rev. Criminología*, México, 1986, núms. 1-12, pág. 39/67.
- BERISTAIN, A. y NEUMAN, E.: *Criminología y Dignidad Humana*, Buenos Aires, 1989.
- BERISTAIN, Antonio: *Cuestiones penales y criminológicas*, Madrid, 1979.
- PINATEL, Jean: *La sociedad criminógena*, Madrid, 1979.
- PINATEL J. y BOUZAT, P.: *Tratado de derecho penal y criminología*, Caracas, 1974.
- DI TULLIO, Benigno: *Tratado de Antropología Criminal*, Buenos Aires, 1950.
- NEUMAN, Elías: *Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Buenos Aires, 1985.
- NEUMAN, Elías: *Las víctimas del sistema penal*, Córdoba, Argentina, 1986.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: *Criminología*, México, 1985.

ANEXO*

1.- Necesidad de la Criminología (opinión de profesores, opinión de alumnos y opinión de jueces.

- En algunos países Latinoamericanos (México, Venezuela, Colombia, Brasil y la Argentina) es día a día más importante y creciente el deseo de enseñar Criminología; pero todo depende, queda librado, al criterio y las actitudes aisladas de algunos profesores que la incluyen en sus clases y en los programas de Derecho Penal (como si la Criminología formara parte o convalidara a éste). Según mi experiencia, sólo en Monterrey (México) la Criminología es materia obligatoria en la Facultad de Derecho. En el resto de los países latinoamericana-

*.- Respuestas al Guión-Cuestionario enviado previamente por el Prof. Antonio Beristain.

nos suele estudiarse como asignatura -casi siempre optativa- de pos-grado o en seminarios de sus Institutos, que siguen llamándose de "Criminología y Derecho Penal".

2.- Instituciones donde se enseña: Universidad, Facultad, Instituto. Otras Instituciones (Policía, trabajadores sociales, Instituciones penitenciarias)

- En la Argentina se enseña Criminología sólo en Buenos Aires y en la provincia de Mendoza. En Buenos Aires en la Facultad de Derecho y en la Universidad privada de El Salvador (de la Compañía de Jesús) como asignatura de pos-grado. En Mendoza existe, tras el Congreso Internacional de Criminología de 1969, un "Instituto de Docencia Criminológica". También se estudia Psicología y Psicopatología Criminal en la Facultad de Psicología y en la Facultad de Ciencias Sociales, ambas de Buenos Aires. En este último caso el estudio es optativo. Quien esto escribe es el profesor, la asignatura se denomina Asistencia Social Criminológica con casi 200 alumnos en dos turnos: tarde y noche.

En la policía e instituciones penitenciarias no se estudia orgánicamente. Sólo nociones y antecedentes.

3.- Estructura general de la enseñanza. Número de horas lectivas. Porcentaje entre clases teóricas y prácticas.

- En la Facultad de Derecho en pos-grado, se estudia junto a: intensificación de Derecho Penal, Medicina Forense, Siquiatría Criminal, Criminología tradicional y crítica criminalística (policía científica) y Victimología -materia ésta que dicto yo-.

4.- Condiciones de acceso de los profesores.

- Por antecedentes de títulos y publicaciones, pero sin oposición.

5.- Condiciones de acceso de los alumnos.

- Como he señalado, es parte de las carreras de pos-grado y de Asistencia Social.

6.- Titulación y salidas. ¿Hay diplomas intermedios?, ¿pertenece a primer ciclo, a segundo ciclo, a tercer ciclo?

- En pos-grado se la cursa optativamente a fin de graduarse como Doctor en Derecho o Doctor en jurisprudencia o, en su caso, como Licenciado en Criminología. En Asistencia Social, es materia optativa.

7.- Posibilidad de Doctorado. ¿Cuántos cursos?. Número de horas lectivas

- En pos-grado 8 a 10 horas semanales. En Asistencia Social 4.

8.- Coste de matriculación, etc.

-Desconozco.

9.- Financiación de la enseñanza y de la investigación.

- Los profesores en la Argentina -desde siempre- están muy mal retribuidos. Concurrimos a las clases de la carrera de Abogacía y pos-grado como deber moral. No existen -de modo sistemático- la investigación y el estudio de campo. Queda ello librado a las ideas y el empuje del profesor.

10.- Número de profesores y número de estudiantes.

- En la carrera de pos-grado hay aproximadamente hasta 25 alumnos. En la de Asistencia Social, como dije, hasta 200. En la primera hay 7 profesores titulares de las diversas disci-

plinas. En la segunda, en que soy titular, poseo dos adjuntos y dos jefes de trabajos prácticos (encargados éstos de llevar a los alumnos a los juzgados penales y las cárceles).

11.- Materias de enseñanza del programa: Criminología, Psiquiatría, Psicología, Psicoanálisis, Sociología, Teología, Derecho penal, Política criminal, Investigación, Informática, Medicina legal, etc. Distinguir asignaturas obligatorias y optativas.

- Ver respuesta 3. En Asistencia Social Criminológica: Criminología y Derecho Penitenciario (en el mismo programa de estudio).

12.- Libros de texto.

- Pinatel-Bouzat: *Tratado de Derecho Penal y Criminología*. Pinatel: *La sociedad criminógena*. López Rey: varias obras. Del Olmo: *Dimensión Latina y su Criminología*. Zaffaroni: *Política criminal Latinoamericana*. Beristain: *El delincuente en la democracia*. Beristain: *Cuestiones penales y criminológicas*. Barbero Santos: *Pena de Muerte, ocaso de un mito*. Neuman: *Prisión Abierta, una nueva experiencia penológica*. Neuman: *La sociedad carcelaria*. Neuman: *Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, etc.

13.- Método de enseñanza: Lección magistral, clínica, visitas, "stages".

- Lecciones magistrales, pruebas, coloquios, visitas a cárceles y prisiones. En mis clases de pos-grado y asistencia social he creado una nueva formulación. Convoco a menores (7 a 12 años) socialmente abandonados, drogadictos, alcohólicos, liberados condicional o definitivamente para que participen en las clases y, a veces, la dicten. Luego se hacen evaluaciones.

14.- Investigaciones.

- Ninguna.

15.- Publicaciones.

- Libros y artículos no dependientes de la Facultad de Derecho.

16.- Críticas. Propuestas de futuro.

- El estudio queda librado exclusivamente a las ideas del profesor. El Derecho Penal coloniza de modo acrítico la mente del estudiante que, paradójicamente, está ansioso por conocer realidades concretas. Desea vincularse al estudio de programas sociales de Política criminal o criminológica. Desea dar respuestas referidas a la prevención del delito. La criminología crítica avanza en países como los latinoamericanos manifiestamente periféricos. En mi caso, tomo algunos de sus conceptos pero, dada la realidad circundante, intento rescatar de la Criminología tradicional o clínica elementos que sirvan a la interpretación de ciertas conductas delictivas y en el tratamiento (o terapia) carcelarias mientras subsistan las prisiones tradicionales.

En cuanto al futuro: creo que la Criminología en todos sus antecedentes y corrientes actuales debe ser estudiada *obligatoriamente* en las Facultades de Derecho, Ciencias Sociales y Psicología, y en todas aquellas otras en que interesa su conocimiento para ser formulada de modo interdisciplinario y empírico.